

# **Ley modificatoria de la Ley No. 15266, que crea el Colegio Químico Farmacéutico del Perú.**

## **Ley N° 26943**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MODIFICATORIA DE LA LEY No. 15266, QUE CREA EL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU

Artículo 1o.- De la conformación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Modifícase el Artículo 6o. de la Ley No. 15266, de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 6o.- El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, estará conformado por un Colegio Nacional, con sede en la ciudad de Lima y por Colegios Departamentales según la geografía política de nuestra patria; así, se tendrá los Colegios Departamentales de: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín, Loreto, Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna. Además del Colegio de la Provincia Constitucional del Callao.

Para ejercer la representación del Colegio y actuar como representante del mismo conforme a las atribuciones que se confieren por el Reglamento, los Colegios Químicos Farmacéuticos Departamentales como el de la provincia Constitucional, llevarán el mismo nombre del respectivo departamento y provincia. la sede de los mismos estará en su capital geográfica."

Artículo 2o.- Cambio de denominación.

Modifícanse los Artículos 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., 13o. y 14o. de la Ley No. 15266 de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cambiándose en éstos el término de "Colegios Regionales" por los de "Colegios Departamentales", añadiéndose, y del "Colegio de la Provincia Constitucional del Callao". Estos colegios estarán constituidos por un Presidente, dos Secretarios, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 3o.- Conformación de Comisión que modificará el Reglamento de la ley No. 15266. El Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley, constituirá una Comisión que procederá a la modificación del Decreto Supremo No. 187/65-DGS que reglamenta la Ley No. 15266. Estará integrada por:

- Tres delegados designados por el Ministerio de Salud, de los cuales, dos deben ser Químicos Farmacéuticos;
- Un delegado Químico Farmacéutico representante del Colegio Químico Farmacéutico del Perú; y,
- Un delegado Químico Farmacéutico representante de los Colegios Regionales actuales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Culminación del mandato del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Colegio Nacional y los Consejos Directivos de cada Colegio Regional elegidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, culminarán su mandato de acuerdo a la ley No. 15266. Al vencimiento de este período se realizarán elecciones conforme a las modificaciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

Segunda.- Vigencia La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

EDITH MELLADO CESPEDES

Primera Vicepresidenta y Presidenta en Ejercicio del Congreso de la República

AURORA TORREJON RIVA DE CHINCHA

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER

Ministro de Salud